



## Foro de Participación Tributaria

**Reunión N°9****Fecha:** 18 de Agosto de 2010.-**Presidencia:** Cont. Angel Rubén Toninelli, Dirección General ImpositivaAcceda con Clave Fiscal:  
CUIT / CUIL / CDI


## ACCESOS

- » [ABC-Consultas y Respuestas](#)
- » [Agenda de vencimientos](#)
- » [Biblioteca Electrónica](#)
- » [Compras](#)
- » [Canales de Contacto](#)
- » [Estadísticas](#)
- » [Guía de Trámites](#)
- » [Reclamos y Sugerencias](#)
- » [Relaciones Internacionales](#)

## LOS MAS VISTADOS

- » [Formularios](#)
- » [Validez de Comprobantes](#)
- » [Cálculo de Intereses](#)
- » [Guía de Servicios](#)
- » [Mis Aportes](#)
- » [Consultas de Dependencias](#)
- » [Credencial Virtual](#)
- » [Constancia de Inscripción](#)
- » [Empleados / Empleadores](#)
- » [Monotributistas](#)

» [Temario](#)» [Material](#)

En Hipólito Yrigoyen 370 -2° Piso- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Junio del año 2010, se reúnen:  
Por la Administración Federal de Ingresos Públicos:

Por la Administración Federal de Ingresos Públicos:

- » El Presidente del Foro de Participación Tributaria (Director General de la Dirección General Impositiva) y, en reemplazo del Secretario Permanente, la directora de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa;
- » De la SDG DE FISCALIZACIÓN:
  - en representación de la Dirección de la Dirección de Análisis de Fisc. Especializada: el jefe del Depto. Especializado en Análisis Sectoriales, el jefe de la División Industria y supervisora del área;
- » De la SDG ASUNTOS JURÍDICOS:
  - la directora de la Dirección de Asesoría Legal Imp. y de los Rec. de la Seg. Social;
- » De la SDG DE RECAUDACIÓN:
  - en representación de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación: el jefe de la Div. Definición del Sist. Registral Tributario y la jefa de la Div. Homologación del Sist. Registral Tributario;
- » De la SDG DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE:
  - la directora de la Dirección de Serv. al Contribuyente y al Usuario Aduanero y el jefe del Depto. Servicios de Asistencia;
- » De la SDG DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL:

- el director de la Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social;
- De la SDG TÉCNICO LEGAL IMPOSITIVA: el Subdirector General y el jefe de la División Dictámenes Técnicos “B” de la Dirección de Asesoría Técnica;
- Asesores de la Dirección General Impositiva.

Por Entidades privadas, públicas, profesionales:

- Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME)
- Confederaciones Rurales Argentinas (CRA)
- Federación Arg. de Ent. Empres. del autotransporte de carga (FADEEAC)
- Cámara Argentina de Comercio (CAC)
- Cámara de Sociedades Anónimas (CSA)
  
- Cámara de Exportadores de la Rep. Argentina (CERA)
- Cámara de Importadores de la Rep. Argentina (CIRA)
  
- Cámara Ind. de las Manufacturas de cuero y afines de la Rep. Arg. (CIMA)
- Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO)
- Cámara de la Ind. Aceitera de la Rep. Argentina (CIARA)
- Cámara Argentina de Consignatarios de Ganado (CACG)
- Coordinadora de las ind. de productos alimenticios (COPAL)
- Unión Industrial Argentina (UIA)
- Asociación de Supermercados (ASU)
- Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA)
- Asociación de bancos privados de capital argentino (ADEBA)
- Asociación de bancos públicos y privados de la Rep. Argentina (ABAPPRA)
- Asociación de fábricas de automotores de Argentina (ADEFA)
- Confederación Arg. de Clínicas, Sanatorios y Hospitales (CONFECCLISA)
- Asociación de Concesionarias de Automotores de la Rep. Arg. (ACARA)
- Federación Arg. de Colegios de Abogados (FACA)
- Federación Arg. de Cons. Prof. en Cs. Económicas (FACPCE)

- Federación empresaria hotelera gastronómica de la Rep. Arg. (FEHGRA)
- Federación Arg. de Graduados en Cs. Económicas (FAGCE)
- Consejo Profesional de Cs. Económicas de la CABA. (CPCECABA)
- Colegio de Graduados en Cs. Económicas de la CABA (CGCE)
- Colegio de Escribanos de la CABA
- Dirección Nacional de Impuestos (DNI)
- Tribunal Fiscal de la Nación (TFN)

Inició la reunión el presidente del Foro, Director de la DGI, con los saludos de forma y presenta a quien va a coordinar la reunión (el secretario se encuentra de licencia), la directora de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa.

A continuación la coordinadora se presenta, manifestando que el temario –que ha sido distribuido por el Secretario del Foro – por un problema de agenda, va a tener una alteración y se va a desarrollar en primer término el punto II) relacionado con Operaciones de Compra-Venta de Materiales a Reciclar.

#### I. RG. 2849. OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE MATERIALES A RECICLAR

Toma la palabra el jefe del Depto. Especializado en Análisis Sectoriales quien manifiesta que va a exponer los lineamientos generales de la norma emitida por la Administración destinada al sector de reciclados desde que se recolecta el material hasta el proceso de reciclado propiamente dicho.

Comenzó haciendo referencia al diagnóstico de situación antes del dictado de la norma, indicando distintas inquietudes planteadas por algunas entidades respecto de la imposibilidad de documentar las operaciones de compra de materiales a reciclar que le hacían a los recolectores, la utilización de documentación apócrifa –detectadas en varias fiscalizaciones- y como tercer elemento, la falta de un encuadre jurídico contemplando la realidad social de los sujetos que se dedican a la recolección de estos materiales.

A continuación hizo referencia a la operatoria del sector, señalando que se inicia con el recolector –cartonero – después puede pasar por algunos intermediarios o no y termina en un proceso de reciclado. La idea de la Administración para este sector, en esta primera etapa, a través de la Resolución 2849, es crear un esquema fiscal que implementa un régimen de retención, un régimen de información y un empadronamiento de los operadores y, en una segunda etapa –que está en análisis y que podría llevar a alguna modificación de tipo legal

también – es insertar socialmente a los sujetos que se dedican a este tipo de actividad.

Indica que de acuerdo a la norma vigente, la definición de recolector se aplica a persona física mayor de 18 años, que esté dedicado a la recolección y venta de materiales reciclables obtenidos de residuos urbanos, no debe ser un sujeto inscripto en IVA y no debe tener un empleo registrado.

La RG contiene básicamente cuatro bloques: el primer Título se refiere al Registro de Comercializadores de materiales a reciclar, que es un empadronamiento de todos los sujetos que intervienen en la cadena, es un registro optativo pero tiene consecuencias no estarlo; el Título II contempla distintos Regímenes de Retención tanto sea en IVA como en Ganancias; el Título III contempla un Régimen de Información sobre las compras por parte de determinados operadores y por último permite documentar las compras a recolectores con un comprobante específico.

Respecto del Título I indica que, los sujetos a incorporarse en el Registro de Comercializadores para este tipo de productos, deben cumplir con determinadas características: ser responsables inscriptos en el IVA y realizar operaciones con este tipo de productos. Con respecto a los productos tienen que ser PET, papel y cartón aluminio, materiales ferrosos y no ferrosos, vidrio. En el Registro en cuestión, existen las categorías de: recicladores (que están en la punta de la cadena y son quienes finalmente van a hacer el proceso de reciclado) y luego los intermediarios; en algunos casos la diferencia entre acopiadores y galponeros es sutil (la resolución define a cada uno de ellos pero un sujeto puede estar en más de una categoría).

El trámite de registración es sencillo y no tiene mayores complejidades. La presentación la efectúa el contribuyente vía web, a las 48 hs. puede consultar si el trámite está aceptado o rechazado; si está rechazado va a tener una constancia en la que se le van a indicar los motivos. Solucionados los inconvenientes puede efectuar la presentación nuevamente y va a ser empadronado

El contribuyente, puede efectuar modificación de datos mediante el Sistema Registral. La permanencia en el Registro está sujeta a que el contribuyente mantenga una correcta conducta fiscal. En uno de los Anexos de la RG, están taxativamente expuestas las causales que hacen que el contribuyente sea suspendido o excluido del Registro.

El estado del contribuyente en el Registro puede ser: Activo y en caso de incumplimientos formales como ser, falta de presentación de declaraciones juradas, el contribuyente es suspendido. Presentando la DDJJ, sin hacer otro tipo de trámite en la dependencia, vuelve a estar activo; acá hay dos tipos de causales: las formales y las materiales; en las formales el contribuyente no tiene que hacer ningún tipo de trámite para volver a la situación inicial.

En el Título II hay dos regímenes de retención, uno de IVA y otro de Ganancias. Acá sí, tiene implicancia la situación del sujeto pasible de la percepción, o sea si está excluido o no del padrón, ya que va a sufrir una alícuota diferencial. Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención (acá se sale del esquema de la Resolución General 18) son los recicladores, los acopiadores, los galponeros y los intermediarios; estos tres últimos, en tanto y en cuanto estén incluidos en el Registro, de lo contrario no están obligados a actuar como agentes de retención. Los recicladores son agentes de retención en todos los casos.

Se ve claramente que para el sujeto que no está incluido en el Registro o está suspendido, la alícuota de retención del IVA es el total del IVA de la operación, las retenciones se ingresan como cualquier otro tipo de retención, con un código específico. Todo esto es, en cuanto al régimen de IVA. En cuanto al régimen de Ganancias, este esquema sale del que resulta de la Resolución 830. Los sujetos obligados son los mismos que los sujetos obligados en el IVA; para las alícuotas, el hecho que más impacta es estar o no en el Registro, la alícuota es mayor para un contribuyente que por ejemplo, está inscripto en ganancias pero no está en el Registro. Al igual que en la Resolución General 830, hay un monto mínimo no sujeto a retención que es de \$ 12000 y los recolectores –hasta este monto– no son sujetos pasibles de retención; ésto, con las mismas características del tope que tiene la RG 830 (acumulado mensual, etc.)

El tercer Título de la RG. establece un Régimen de Información, los sujetos obligados a informar son básicamente, los adquirentes de estos productos. Este régimen de información le va a dar a la AFIP los datos de todos los que intervienen en la cadena y más específicamente las operaciones que se efectúan con los recolectores; tal es así, que en función de esto, se va a planificar la segunda etapa que está vinculada al otorgamiento de determinados beneficios sociales a estos sujetos. Los datos a informar son básicamente los contenidos en los documentos de compra que hacen los operadores. Hay un aplicativo, y la presentación se efectúa vía web.

El Título IV, se refiere al comprobante respaldatorio de compra a recolectores, viejo pedido que hicieran algunas cámaras a la Administración, para respaldar las operaciones con estos sujetos de características especiales. Los recolectores, están exceptuados de emitir comprobante por operaciones de venta de los productos definidos en el artículo 1º. En su reemplazo el adquirente puede hacer una liquidación de compra.

El comprobante cuyo modelo se encuentra en el Anexo IX de la Resolución, tiene los datos identificatorios del recolector y del producto que se compra y todo esto va a tener que informarse mediante el Régimen de Información.

El funcionario da por concluida la exposición y la coordinadora de la reunión invita a formular preguntas.

La representante de la U.I.A., consulta acerca de que sucede con los productos, como por ejemplo los textiles que no están incluidos en la Resolución. El expositor manifiesta que los productos alcanzados son los que están en el artículo 1º y que la nómina de los mismos, es el resultado de reuniones que se han tenido con distintas Cámaras y que no han solicitado la inclusión de otros productos.

La representante de CERA, pregunta si las exclusiones de IVA contempladas en la RG. 18 son oponibles para este tipo de operaciones. El expositor responde que no. La consultante comenta que la RG. hace referencia a los generadores de scrap -como consecuencia del proceso productivo-, que tienen que estar inscriptos en la medida que la actividad esté detallada en el Anexo III de la Resolución. La pregunta es ¿qué pasa con aquellos generadores de scrap cuya actividad no está detallada en el Anexo III y que lo enden? Muchas veces venden el scrap a empresas inscriptas y no existe el problema de no estar documentado, ¿es necesario estar en el Registro? El expositor solicita que se aclare a qué actividad se está refiriendo. La representante de CERA manifiesta que la actividad que desarrolla la empresa está relacionada con productos químicos y que como resultado de la actividad, se desechan envases de plástico y que la empresa los vende a otra; la operatoria está totalmente registrada y por eso no habría problemas. El problema es que, de la lectura de la Resolución surge la inclusión del scrap y la empresa es generadora del mismo, pero no está expresamente indicado el código.

Interviene la coordinadora de la reunión, manifestando que el planteo es muy concreto y es difícil que en esta oportunidad se pueda dar una respuesta entre la definición a priori y el caso concreto, además ante casos concretos tal vez sea necesario rever la Resolución y qué situaciones se dejaron de contemplar. Solicita que la representante de CERA envíe un correo electrónico especificando la actividad, el proceso productivo, etc. y se devuelve la respuesta, de ser necesario se incorpora en el temario del Foro.

Toma la palabra el representante de COPAL, agrega que el planteo se debe hacer en términos generales, señala la existencia de residuos plásticos en muchas actividades pero no es la actividad de la empresa en sí, sino que es un residuo que genera la actividad y que luego lo vende. Propone implementar un código genérico que habilite estas situaciones.

La coordinadora de la reunión, manifiesta que el Organismo es reticente a agregar códigos genéricos ya que hay estudios a lo largo de muchos años en los que cada vez que se incorporan códigos genéricos, los contribuyentes toman estos códigos en el 99% de los casos y que cuando como Organismo se pretende hacer algún tipo de análisis, se presenta la imposibilidad de hacerlo porque son todos códigos

genéricos. Esto no quiere decir que esta vez no se incorpore un código genérico sino que todo esto que se está planteando es importante hacerlo saber, ya que resulta de ayuda para poder incorporar lo que se dejó de lado.

Toma la palabra el representante de la UIA, solicita aclaración con respecto al objetivo de la Resolución General al entender que está orientada a la tarea de recolección, por lo tanto ¿la actividad planteada es menester que esté en este régimen cuando ya estaban reguladas? A su entender el foco de atención hay que ponerlo en el reciclador o sea el recolector, el resto pareciera una consecuencia no deseada del régimen.

El expositor expresa que el enfoque al recolector, es una parte de la norma pero del análisis integral del sector, se han detectado varios problemas en toda la cadena no sólo de los recolectores, por eso el objetivo fue más amplio; por ejemplo se detectaron problemas de facturas APOC, no sólo en el recolector.

Interviene el presidente del Foro, preguntándose ¿el envase es un scrap?, todas las empresas venden residuos de procesos productivos como tambores de plástico, de metal o sea todo lo que le sobra lo venden pero no es que de un proceso productivo salga por ejemplo, el envase de plástico como residuo, es algo diferente y la duda que se tiene es que se esté enfocando bien. El expositor de la DAFE agrega que la incorporación del scrap fue a pedido de las entidades.

Interviene el representante de la CAC, agregando que la venta de este tipo de materiales hay en cualquier tipo de actividad y no solamente en la industrial, opina que no hay motivo para que las empresas deban estar sujetas a retenciones si la actividad no está obligada a empadronarse.

El funcionario de DAFE agrega que no necesariamente debe ser una actividad industrial, ya que la resolución no especifica que sea para este tipo de actividades, pero hay que rever el Anexo III.

Toma la palabra la coordinadora de la reunión, quien propone pasar al siguiente tema.

[ [arriba](#) ]

## II. INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE TRASLADOS DE MERCADERÍAS

El presente tema fue planteado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, toma la palabra el representante y agradece la invitación.

Señala que la problemática del tema, tiene que ver con que distintos organismos solicitan información sobre el transporte de bienes y así como a nivel nacional esta la ONCCA, la AFIP, también existen los regímenes sub-nacionales que tienen sus propios regímenes de información. Comenta que desde la Federación entienden a los Organismos que necesitan información sobre el traslado de carga ya que esto es importante para saber si hay actividad marginal o no en el comercio de mercaderías, también es importante en cuanto a la asignación jurisdiccional en cuanto a bases impositivas, pero el problema es el cumplimiento de todos estos regímenes, no sólo para la AFIP sino también para 24 jurisdicciones más, que piden información.

El expositor pasó a analizar, no a los regímenes implementados por la AFIP, sino por los múltiples regímenes sub-nacionales de información electrónica de transporte de bienes y acá encontramos el régimen de información de la Provincia de Salta implementado en el año 2005, en el que se le solicita a los dadores de carga que informen la mercadería que entra a la provincia; luego tenemos el régimen implementado en la provincia de Buenos Aires conocido como COT, trámite previo vía web que tiene que hacer quien transporta bienes que salen de la provincia de Buenos Aires. Indica cada vez más provincias adoptan el Régimen de Información (Ej. CABA) o el COT (Ej. Santa Fé). Por su parte, Misiones y Chaco tienen un régimen de pagos a cuenta de Ingresos Brutos vinculado a la entrada y salida de madera de esas provincias. El cumplimiento de estos regímenes tiene una carga importante de obligaciones.

El propósito de cada régimen sub-nacional de información electrónica del traslado de bienes tiene que ver con información de ventas del proveedor local (si las ventas declaradas son compatibles con el traslado de los bienes) y también se relaciona con la información de ventas del receptor local. Es decir cuando se pide a proveedor extra-jurisdiccional que informe el traslado de la mercadería, luego puede analizarse si el receptor declara la venta de las mercaderías recibidas.

El “transporte de salida” tiene que ver con la asignación de Base Imponible, tanto para el proveedor local como por el cliente extra-jurisdiccional, el cual debe asignar base imponible a la jurisdicción productora por la “mera compra” de productos primarios. En los casos de “transporte de entrada”, se le reclama al proveedor extra-jurisdiccional que asigne Base Imponible conforme el domicilio del cliente local. Para todo este control fiscal sirve el régimen de información de traslado de bienes que cada provincia tiene, o lo está implementando.

Hay un proceso de sistematización integral de la actividad económica ya que, por ejemplo, cada vez hay más sujetos obligados a cumplir con el régimen de Factura Electrónica y esto no tiene vuelta atrás. Pareciera que el Remito Electrónico es el próximo paso, ya que las operaciones registradas no sólo son Base Imponible del IVA, sino que



también son Base Imponible del Impuesto a los Ingresos Brutos y de las Tasas Municipales que recaen sobre ventas. Continúa el expositor indicando que hoy los regímenes de información están dispersos, ya que por un lado están los datos que da la Factura Electrónica en cuanto a monto de ventas y, por el otro, los volúmenes físicos de venta que son regímenes sub-nacionales (salvo para el caso de la ONCCA).

Asimismo los regímenes de información de traslados son parciales porque hay falta de uniformidad. Generalmente se prevé para el que encarga traslados mediante el transporte automotor de terceros, pero el traslado comercial de bienes también se realiza a través de vehículos propios y no todos los regímenes contemplan el traslado con vehículos propios. También están los traslados comerciales a través de los “expresos”, de los ómnibus de pasajeros con encomiendas, y del transporte ferroviario, aéreo, marítimo y fluvial, los cuales no se incluyen en los regímenes de información.

La propuesta tiende a que, en lugar que haya por ahora seis y más adelante veinticuatro regímenes de traslado de mercaderías, en la medida de lo posible (y si es que se implementa el remito electrónico), que esto se haga de manera organizada en cuanto a los tiempos y la forma de llevarlo adelante. Es decir, si el remito electrónico se utiliza en todas las jurisdicciones incorporando la información a una sola base de datos, se estaría en presencia de un sólo régimen de información y varios usuarios. Desde el punto de vista operativo, se limita a una sola vez la carga de datos de traslado.

Hay aspectos muy importantes a tener en cuenta, como por ejemplo su implementación en las zonas rurales, en las que es más dificultosa la interrelación con sistemas electrónicos. Por otro lado está la cuestión jurídica, ya que si una sola base está siendo utilizada en varias jurisdicciones, debería evaluarse el alcance del secreto fiscal, ya que la información que se le está suministrando a la AFIP, será también utilizada por los Organismos de Recaudación sub-nacionales, tales como ARBA o Rentas de Capital.

El tema de remito electrónico contendrá los datos del dador de carga, del destinatario de la carga y del transportista. Todo esto a través del número de CUIT del vendedor, del CUIT del destinatario de carga y del CUIT del transportista. También es importante el dato acerca quien se hace cargo del flete, si el proveedor o el cliente, toda vez que ello puede definir a qué jurisdicción local debe asignarse la base imponible. Finalmente se consignará el detalle de los bienes trasladados y acá solo podemos hablar de volúmenes y no de precios.

Las ventajas de esta base única de información es que a los vendedores se los puede controlar electrónicamente a través del registro de la venta, y también se podrá controlar si los destinatarios de la carga registran sus ventas acorde a lo adquirido. Asimismo los datos de los transportistas son importantes, dada su relevante participación en la cadena de comercialización de bienes.

Este tema apunta a una organización de la actividad profesional. Desde la Federación se procura que no se siga complicando la actividad de los profesionales en Cs. Económicas con innumerables regímenes de información fiscal. Ésta es sólo una propuesta tendiente a lograr ese objetivo, y no es para definir nada sino para ponerlo sobre la mesa.

La coordinadora de la reunión, manifiesta que el tema ha sido muy bien planteado y que de aquí en más se va a ver como encararlo.

Por otra parte el presidente del Foro, manifiesta que es muy pertinente el planteo efectuado por la Federación. Agrega que el CEATs está trabajando para unificar el régimen de información.

De la Cámara de Consignatarios de Ganado considera que tanto el DTA de SENASA como el Ticket de Pesaje tienen los mismos datos y al haber simultaneidad de operaciones muchas veces en los puestos que tiene la policía caminera no conoce la documentación y da por bueno algo que no lo es.

Se da por finalizado el planteo y se toma el siguiente.

[ [arriba](#) ]

### III. COMENTARIOS Y NOVEDADES

El presidente del Foro hizo alguna referencia al Sistema Registral. Indicó que, a la fecha se aplica a las nuevas inscripciones y que se encuentra en desarrollo el procedimiento y definiciones por las reinscripciones, tarea que involucra a gran cantidad de contribuyentes.

La coordinadora de la reunión presenta el próximo tema a comentarse que está relacionado con Indemnizaciones laborales y su tratamiento en el impuesto a las ganancias.

Toma la palabra el subdirector general de la Subdirección Gral. de Técnico Legal Impositiva. Expresa que por una cuestión de prudencia, solamente se va a exponer cuál es el criterio que al día de hoy aplica el Organismo, ya que se está a la espera de pronunciamientos pendientes en la Corte Suprema. Indica que la Indemnización por despido rubro antigüedad, ha estado siempre exenta y ha habido un quiebre en los últimos años, en la actualidad se está en una situación de análisis de este tema que es muy profundo desde lo doctrinario. A veces, queriéndole otorgar certeza a determinado tratamiento, se incluyen en las exenciones presupuestos de hecho no alcanzados por el impuesto y ahí es donde se dan los errores de interpretación.

A continuación expone el jefe de la División Dictámenes Técnicos "B" de la Dirección de Asesoría Técnica. Señala que el tratamiento tributario de la Indemnización por antigüedad en el caso de despido sin causa, establecida en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, se encuentra exenta hasta el 67% del monto abonado (fallo Vizzotti).

Para el caso del artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo – extinción del contrato por mutuo acuerdo- sería el caso del retiro voluntario, se aplica el tope del 67% y el excedente esta alcanzado.

Se debate la doble indemnización del artículo 16 de la Ley 25561. El caso Cuevas se está debatiendo en la Corte, se analiza el hecho de la Relación Laboral para determinar la gravabilidad, lo que sería el despido indirecto. Para esta situación, la Procuración del Tesoro entendió que es una única indemnización.

Para el caso de la Indemnización por despido en el caso de embarazo o maternidad -artículo 178 de la Ley de Contrato de Trabajo- se estima que no hay periodicidad, no está alcanzada por el impuesto, se aplica el art. 2º apartado 1º (Fallo "De Lorenzo" CSJN).

La gratificación especial por acogimiento a jubilación a las cuales el beneficiario tiene derecho adquirido por estar incluidas en CCT o dispuestas por ley, no está alcanzada, se aplica el art. 2º apartado 1º, está fuera del objeto.

En un Dictamen se trató la gratificación especial por acogimiento a jubilación, no prevista en CCT o ley, y se dijo que por ser una liberalidad está gravada por el artículo 79 inc. c).

Las vacaciones no gozadas del art. 156 de la Ley de Contrato de Trabajo, al tratarse de una indemnización derivada del trabajo personal del empleado, se la considera alcanzada por el impuesto.

La Indemnización por falta de otorgamiento del certificado de trabajo (art. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo), está gravada por el art. 79 inc. c)

Todas estas cuestiones están siendo analizadas porque hay varios casos en la Corte y se está a la espera del resultado.

A continuación el subdirector general de la Subd. Gral de Técnico Legal Impositiva, agrega que a la fecha la situación es confusa porque se cambia un criterio que venia arraigado. No se está en presencia de la Relación Laboral, no se puede considerar que el despido es habitual. Se debería redefinir la periodicidad. Agrega que hay casos en que una gratificación se asimila a una donación entonces no se discute la deducción.

Finalmente, la coordinadora da por concluida la reunión del día de la

fecha, agradece la participación de los presentes como así también de los expositores, convoca para una próxima reunión, el 3er. Miércoles del mes de Setiembre.

[ [arriba](#) ]